

**ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN NORMATIVA
COMO INSTRUMENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN NORMATIVA
COMO INSTRUMENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

Autor(as): Avianna Natasha Peña Meza

Sabrina Rosellis León Estrada

Tutor(a): Prof. Jessica Osorio

San Diego, Agosto 2021



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: Análisis sobre los efectos jurídicos de la Jurisdicción Normativa como instrumento de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia

Realizado por (el) (la) Br: Sabrina Rosellis León Estrada y Avianna Natasha Peña Meza
C.I. N° V- 26.580.185 y V-29.635.628 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico
Osorio, Jessica
C.I: V – 17.173.376

Jurado
Matos, Olga
C.I: V – 8.470.308

Jurado
Villa, Libia
C.I: V – 9.444.354



Fecha: 13/08/2021

RECONOCIMIENTOS

La presente investigación otorga especial reconocimiento a todos los docentes y profesorado que a través de su formación académica, su constancia y dedicación a la profesión, fueron una parte fundamental en nuestra formación y lograr llegar a esta fase final de la carrera.

Igual reconocimiento a los padres, madres, hermanos y demás familiares que no solo con apoyo económico, sino con su acompañamiento y motivación, hicieron posible el logro de esta meta en nuestra vida.

ÍNDICE

	CONTENIDO	pp.
ACTA DE APROBACIÓN		3
RECONOCIMIENTOS		4
CONTENIDO		5
RESUMEN INFORMATIVO		6
INTRODUCCIÓN		7
 CAPÍTULO		
I EL PROBLEMA		
1.1 Planteamiento del Problema		9
1.1.2 Formulación del Problema.....		13
1.2 Objetivos de la Investigación		13
1.2.1 Objetivo General.....		13
1.2.2 Objetivos Específicos		13
1.3 Justificación e Importancia del Estudio.....		14
1.4 Alcance y Limitaciones		16
II MARCO TEÓRICO		
2.1 Antecedentes.....		17
2.2 Bases Teóricas		24
2.3 Bases Legales		29
2.4 Definición de Términos Básicos		34
III MARCO METODOLÓGICO		
3.1 Tipo de Investigación		40
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....		41
3.3 Fases Metodológicas		44
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico		45
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
4.1 Resultados de la Investigación		47
4.2 Conclusiones.....		52
4.3 Recomendaciones		55
REFERENCIAS.....		57



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN NORMATIVA
COMO INSTRUMENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE JUSTICIA**

Autor(as): Avianna Natasha Peña Meza
Sabrina Rosellis León Estrada
Tutor(a): Prof. Jessica Osorio
Julio 2021

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación de tipo jurídica dogmática, hace referencia a los efectos jurídicos de la jurisdicción normativa, como un instrumento de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, visto desde la perspectiva de una jurisdicción que más que ser garante de las disposiciones constitucionales, se ha conferido una potestad normativa, que puede ser calificada de ejercer funciones propias de otros órganos del Poder Público. El objetivo general de la investigación es analizar los efectos jurídicos de la jurisdicción normativa como un instrumento de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional del TSJ, y como objetivos específicos señalar las razones que producen la jurisdicción normativa en Venezuela, como una atribución de la Sala Constitucional del TSJ, especificar el carácter vinculante de las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional en relación a las diversas salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de Venezuela, y por último, identificar los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano a raíz de las sentencias emanadas de la Sala Constitucional. Esta investigación se enmarca en una investigación netamente documental, con un método de análisis y sistemático de la información recabada en revistas electrónicas, la Constitución y sentencias jurisprudenciales; en referencia a las técnicas de la investigación, las mismas se basaron en la recolección, clasificación y análisis de documentos tales como trabajos de grados, artículos de revistas jurídicas, sentencias emanadas de la Sala Constitucional, puntos de vista de doctrinarios y lo contenido en la Ley, específicamente la Constitución Nacional vigente. Se concluye a raíz de la presente investigación, que la jurisdicción normativa tiene su base vía jurisprudencialmente, en la medida en que la Sala Constitucional no pudo quedar inerte respecto de una inacción por parte del órgano legislativo, ya que lo contenido en la Constitución es de aplicación inmediata.

Descriptor: Control Judicial de la Constitucionalidad, Interpretación Constitucional, Jurisdicción normativa.

INTRODUCCIÓN

En principio, es importante entender que la jurisdicción normativa tiene sustento a raíz de las interpretaciones jurisprudenciales del artículo 335 Constitucional, en donde se contempla a la jurisdicción normativa como una potestad de la Sala Constitucional del TSJ en función de la cual se busca hacer cumplir los preceptos constitucionales, que son de aplicación inmediata, particularmente, los relativos a los derechos humanos, así pues, la Sala Constitucional ha efectuado interpretaciones sobre el alcance o contenido de las normas y principios constitucionales estableciendo las formas de ejercicio de dichas normas y principios cuando no existen leyes que los desarrollen.

El objeto de estudio de la presente investigación, gira entorno a una problemática planteada alrededor de uno los órganos que trajo de forma novedosa la Constitución de 1999, y que, por su particular relevancia e incidencia en el ordenamiento jurídico actual, es pertinente estudiar a profundidad y en este sentido analizar las bases que sustentan al órgano de la jurisdicción normativa en Venezuela, que además ha sido cuestionado por diversos doctrinarios.

En virtud de la problemática que se plantea, doctrinarios venezolanos se han pronunciado y calificado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como una súper sala, con sentencias vinculantes para las demás Salas del TSJ y los demás Tribunales de la República, donde ha ido usurpando funciones de los demás órganos del Poder Público, mediante interpretaciones constitucionales favorables a ella misma, y que inminentemente han traído consecuencias jurídicas subversivas al sistema de justicia venezolano, por violar principios como el de separación de poderes, tanto como auto atribuirse funciones de la misma Asamblea

Nacional y hasta del Ejecutivo Nacional. Con la presente investigación se pretende demostrar o desvirtuar algunas de las posturas antes señaladas, mediante los objetivos de la investigación.

En referencia con las técnicas utilizadas en la investigación, se encuentran las técnicas documentales, fichaje de la información y técnicas de análisis de la información, aplicadas a instrumentos como tesis doctorales, ensayos y artículos en revistas jurídicas electrónicas, revisión de jurisprudencias, la Constitución y demás leyes. Como objetivos, la investigación persigue el análisis de los efectos producidos por la jurisdicción normativa, señalar las razones que la producen, especificar el carácter vinculante de las sentencias jurisprudenciales de la Sala Constitucional e identificar los efectos producidos a raíz de las ya mencionadas sentencias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Para comenzar, es importante explicar la incidencia y aparición de la jurisdicción normativa en América latina, donde se puede ubicar a esta institución a partir del siglo XIX, con la aparición de los estados de Derecho, ya que esto trajo consigo la consolidación del modelo de un Estado legiscéntrico, en función del cual el legislador se abrogó la potestad de normar como intérprete único de las Cartas Políticas, legitimado este legislador en la soberanía nacional.

Ahora bien, a finales del siglo XIX se inició un proceso de cambio, con el fin de entender el sistema jurídico como un complejo dispositivo normativo jerarquizado, en el que los dispensadores jurídicos, con especial énfasis el legislador, obedecerían a los principios y preceptos contenidos en la Constitución, y es aquí donde empieza el verdadero cambio hacia el Estado Constitucional de Derecho.

Debe señalarse, que tanto en América Latina, como en Venezuela, no se ha podido llevar un proceso de armonía entre el desarrollo de la Constitución y los dispositivos legales, esto en razón de una inactividad total o parcial, lo que se interpreta como una omisión legislativa por parte de los dispensadores jurídicos, y esto ha llevado a que los Tribunales Constitucionales deban asumir ésta situación por medio del control Constitucional y convencional. Es de hacer notar, que, en Venezuela, la jurisdicción constitucional, es ejercida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, como encargada de cumplir con este rol, debido a su carácter de único y exclusivo intérprete de la Constitución Nacional, atribución dada a raíz de la Constitución

vigente de 1999, y desarrollada con posterioridad en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Por otra parte, resulta relevante señalar, que Venezuela se caracteriza por poseer un sistema constitucional con una penta división del Poder Público, establecido en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y el Poder Electoral, sistema que además se enmarca en el artículo 136 de la Constitución, siendo así cada poder tiene un órgano y este a su vez posee unas funciones y competencias limitadas y autónomas de los demás Poderes, que es lo que comúnmente se conoce como principio de separación de los poderes.

Seguidamente, es a raíz de la Constitución Nacional vigente, que se le da a la Sala Constitucional una expresión máxima de jurisdicción constitucional, ya que esta Sala se concibe, como el máximo y último interprete de la Constitución, y se configura de esta forma a través del artículo 335 Constitucional, a las jurisprudencias emanadas de la Sala Constitucional, el carácter vinculante de todas sus decisiones con respecto de sus interpretaciones de los principios y normas contenidas en la Constitución; siendo este el basamento legal, que por interpretación jurisprudencial de la sentencia N°1.571 de la Sala Constitucional, es el articulado que da cabida a la jurisdicción normativa en Venezuela, como una forma de actuar frente a las omisiones legislativas de aquellos preceptos constitucionales, que por su aplicación inmediata, no puede la Sala Constitucional quedar inerte ante la inacción por parte del órgano legislativo.

Sobre las bases de las ideas expuesta, resulta innegable que la jurisprudencia emanada del órgano encargado del control de la constitucionalidad desempeña una función de extraordinaria relevancia en relación con la jurisprudencia ordinaria y la labor de jueces y magistrados y, en general de todos los funcionarios, siendo que la Sala Constitucional entonces, no solo es la

encargada de desempeñar el rol de control de la constitucionalidad, mediante la jurisdicción constitucional, sino que además posee la potestad de la jurisdicción normativa, que otorga un carácter vinculante a sus interpretaciones constitucionales en aquellos procesos en los que puede conocer conforme a la Constitución y a la ley, dentro de los límites de las competencias conferidas por el ordenamiento, y donde la Sala Constitucional se encuentra facultada para establecer interpretaciones vinculantes cuando sea necesario, para asegurar la aplicación de la Constitución.

En virtud de todo lo explicado, es que resulta pertinente analizar en principio, los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano, a raíz del ejercicio de la jurisdicción normativa, por lo que se hará un recorrido por las atribuciones, competencias y la función de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional, así como los efectos que trae consigo, para diferenciarla de la jurisdicción normativa; ya que se trata probablemente de uno de los espacios del derecho constitucional con más incidencia práctica y con más repercusiones en todos los actos del ordenamiento jurídico venezolano.

En este sentido, en Venezuela se ha producido un conflicto a raíz del carácter auto atribuido de la Sala Constitucional, como órgano del poder judicial, en donde resulta pertinente determinar si se ha configurado como un legislador positivo, haciendo uso y atribución de los mecanismos y controles propios de la jurisdicción constitucional, además de su rol como único y exclusivo intérprete de la Constitución Nacional, o si por el contrario, se encuentra haciendo uso de la potestad de la jurisdicción normativa.

Tal como se planteaba con anterioridad, se evidencia que la Sala Constitucional, no sólo se ha encargado de cumplir con las atribuciones que así le confiere el artículo 336 de la Constitución,

sino que además emplea una jurisdicción creadora y modificadora de normas, a raíz de sentencias como la N° 7/2000, en donde partiendo de esta sentencia, se produjo una modificación sustancial en relación al procedimiento aplicable para el conocimiento de las pretensiones de amparo, dejando de lado normas que se encontraban vigentes, en este aspecto, la modificación producida en la mencionada sentencia fue un ajuste de la ley al texto constitucional conforme al artículo 27, donde se exige un proceso oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades.

Finalmente, y partiendo de lo antes planteado, se puede mencionar que la jurisdicción normativa tiene su sustento constitucional, en el artículo 335 y su interpretación jurisprudencial en sentencia N° 1571, pero esto lleva a que el efecto vinculante de la jurisprudencia constitucional ha sido transformado en una atribución de la Sala Constitucional, que le permite, entre otras cosas, crear acciones o procesos o reformarlos.

Pero más allá de la Sala Constitucional regular una situación jurídica por alegar que se encuentra en presencia de una omisión legislativa o un vacío en la ley, o bien sea ateniéndose a una interpretación de los principios Constitucionales, que degeneran en una normativa, la Sala Constitucional ha extralimitado en sus atribuciones conferidas por disposición de los artículos 335 y 336 Constitucional. Cuestión que se ve desarrollada en sentencias jurisprudenciales emanadas de la Sala Constitucional y mediante las cuales, se ha atribuido facultad y competencia para conocer de ciertos aspectos del procedimiento que legislativamente le competen al Poder Legislativo, trayendo consigo que, en principio se viole inevitablemente y directamente el principio de separación de los poderes, y las atribuciones y competencias de cada órgano del Poder Público.

1.1.2. Formulación del Problema

De este modo, es pertinente plantear las siguientes interrogantes para analizar la situación jurídica generada por la Sala Constitucional, al auto atribuirse una facultad legislativa:

¿Qué efectos producen las decisiones vinculantes de la Sala Constitucional en relación a las demás salas del Tribunal Supremo de Justicia?

¿Cuál es el alcance de la Sala Constitucional en relación a las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución?

¿Por qué la Sala Constitucional se atribuye la facultad de la jurisdicción normativa?

¿De qué forma se ha visto afectado el ordenamiento jurídico venezolano, con las diversas jurisprudencias vinculantes de la Sala Constitucional?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar los efectos jurídicos de la jurisdicción normativa como un instrumento de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Señalar las razones que producen la jurisdicción normativa en Venezuela, como una atribución de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

- Especificar el carácter vinculante de las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional en relación a las diversas salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de Venezuela.
- Identificar los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano a raíz de las sentencias emanadas de la Sala Constitucional.

1.3. Justificación e Importancia del Estudio

En las últimas décadas, en Venezuela, la jurisdicción normativa ha sido una facultad que se le ha conferido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, y las decisiones jurisprudenciales que la Sala ha hecho del artículo 335 Constitucional, y es debido a estas diversas actuaciones y sentencias emanadas de dicha Sala, así como la constante frecuencia con la que estas decisiones se han ido produciendo, es que se ha observado como cada vez, en las distintas ramas del derecho venezolano, y en los diversos dispositivos legales, obligatoriamente se debe revisar las sentencias vinculantes de la mencionada Sala, esto en el marco de actuación de la Sala Constitucional como máximo intérprete de la Constitución y en razón de que algunas leyes o códigos vigentes, fueron sancionados con anterioridad a la Constitución vigente en Venezuela.

En consecuencia, es pertinente e importante, analizar las razones por las cuales, estas sentencias y decisiones de carácter vinculante de la Sala Constitucional, se originan dentro del campo de actuación jurídico venezolano, como además analizar los efectos producidos en el campo jurídico, para así entender cuáles son los fundamentos legales por los cuales se apoya dicha Sala para llevar a cabo una jurisdicción normativa, en Venezuela.

Con la presente investigación, se persigue como objetivo general analizar los efectos jurídicos producidos por el uso de una jurisdicción normativa por parte de la Sala Constitucional del TSJ, debido a que, es a raíz de esta potestad, que se ha generado una serie de situaciones jurídicas, mediante las cuales se establecen procedimientos nuevos en sentencias emanadas de mencionada sala, tanto como establecer nuevos artículos en determinados códigos o leyes, valiéndose la Sala, de una omisión legislativa, o en su carácter de máximo intérprete de la Constitución.

Es relevante destacar, que la Sala se ha atribuido esta facultad, haciendo uso de interpretaciones constitucionales, en donde se otorga a sí misma la competencia para conocer de determinados asuntos, que en principio competen a otras Salas del TSJ, o bien sea a otro órgano del Poder Público; socavando al mismo tiempo, la función legislativa que posee la Asamblea Nacional como órgano del poder legislativo, y esto a su vez ha traído consigo a que la Sala Constitucional quebrante preceptos constitucionales, en razón de la forma y el procedimiento para la derogación o abrogación de leyes establecidos en la Carta Magna, así como además, violentando especialmente el principio de separación de los poderes.

En este sentido, y debido a que la Sala Constitucional se ha pronunciado en relación a todos los ámbitos del ordenamiento jurídico venezolano, y haciendo uso de la ya mencionada facultad de máximo intérprete de la Constitución, y la potestad de ejercer una jurisdicción normativa, es que resulta acertado y relevante analizar cómo ha incidido la jurisdicción normativa, en Venezuela, con especial énfasis en los efectos jurídicos que produce en el campo de actuación jurídico actual. La presente investigación pretende dar un marco referencial teórico, y sustentado que lleve a proponer una solución a la problemática planteada.

1.4. Alcances y Limitaciones del Estudio

Con respecto a la presente investigación, se puede establecer que el alcance y logro de los objetivos, se pretende alcanzar y lograr en su totalidad, en razón de que el tipo de investigación jurídica así lo permite, así como el fácil acceso a fuentes documentales electrónicas con la información necesaria para el análisis de los efectos jurídicos de la jurisdicción normativa como un instrumento de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia, y cada uno de los objetivos específicos, son factibles de alcanzar. Resulta pertinente mencionar, con relación a las limitaciones de la investigación, que no posee limitaciones debido a que el desarrollo del estudio se llevó a cabo con fluidez y las actividades de búsqueda e interpretación de la información se desarrollaron a cabalidad, para alcanzar los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

De acuerdo con las exposiciones de Olvera (2015) los antecedentes constituyen el análisis crítico de lo investigado sobre el tema y el cual está conformado por diversos documentos, que anteceden a la investigación que se plantea, en síntesis son el sustento teórico del problema de investigación. Partiendo de esto, a continuación se presentan los ensayos, artículos y documentos que anteceden a la investigación que se presenta, en conjunto con el análisis de los investigadores.

Fuentes Espinoza, Carlos (2020), en su artículo jurídico para la Revista de la Facultad de Derecho N° 74 de la Universidad Católica Andrés Bello, titulado como “La inconstitucionalidad por omisión legislativa y su aplicación por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia” el investigador realiza una investigación exhaustiva que estudia al instituto de la inconstitucionalidad por omisión legislativa expresamente previsto en el artículo 336.7 de la Constitución así como su aplicación por parte de la jurisdicción constitucional en Venezuela. La metodología utilizada es de índole documental.

Desarrolla el autor, que la figura de la inconstitucionalidad por omisión es producida a raíz de una falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un período que puede ser calificado de excesivamente largo, en referencia a aquellas normas constitucionales de obligatorio y concreto desarrollo, derivando esto en una carencia de eficacia en la aplicación, y al respecto se posiciona el autor sobre el mecanismo de inconstitucionalidad por omisión legislativa, calificando al mismo como un mecanismo que persigue evitar situaciones como la

originada por la falta de legislación sobre el amparo constitucional, en el caso que cita. Haciendo una alusión a cómo se maneja dicha figura en otros países, en Colombia, la Corte Constitucional, concibe a la figura de la inconstitucionalidad por omisión legislativa en su ordenamiento, como un mecanismo que se erige para controlar todo tipo de abstención del legislador de disponer lo prescrito por la Constitución. (Fuentes, 2020, pp. 548-550).

Concluyó el autor, que el principio de supremacía constitucional es un fundamento por el cual se debe conducir el Poder Público Nacional, y siendo que el instituto de la inconstitucionalidad por omisión legislativa es más un instrumento de defensa de la Constitución que debe ser defendido, el principio antes mencionado constituye, base más que suficiente para alentar un rol más activo del ente jurisdiccional con competencia constitucional, ya que en ausencia de desarrollo de un precepto constitucional, el Poder Judicial no debe quedar inmóvil ante una inacción por parte del legislador. Quedando claro, que el uso de esta institución no puede implicar de ninguna forma que exista una sustitución del órgano natural para la elaboración de textos normativos por el Juez constitucional, ya que se estaría en presencia de un reemplazo del Poder Legislativo por el Poder Judicial. (Fuentes, 2020, p. 560)

Este aporte se constituye como fundamental para la presente investigación, debido a que analiza el uso del mecanismo de inconstitucionalidad por omisión legislativa, como un instrumento de control de la constitucionalidad, fundamentando la actuación de la Sala Constitucional, en el principio de supremacía constitucional, en donde este principio constituye en sí mismo una consecuencia ineludible de carácter normativo, que representa la jerarquía formal de las fuentes del Derecho y el reconocimiento de esta supremacía incluso sobre los actos de los distintos Poderes Públicos que se dicten, con la salvedad que también plantea el autor en

que bajo ninguna circunstancia puede suplantar la función legislativa del Poder Legislativo, la Sala Constitucional.

Según las exposiciones de Urbina Mendoza, Emilio J. (2018) ensayo para la revista Estudios de Deusto titulado “Las funciones de gobierno ejercidas por la jurisdicción constitucional” en el cual el autor revisa desde el año 2016 al 2018, la reinterpretación del principio de separación de poderes realizada por la Sala Constitucional del TSJ empleando la jurisdicción constitucional para asumir funciones gubernamentales exclusivas del Poder Ejecutivo, al respecto, el autor expone que la Sala ha generado actos de gobierno con las formalidades y consecuencias propias de la sentencia como un acto jurisdiccional, trayendo en palabras del autor ya citado, la criticada manifestación del gobierno de los jueces. Este ensayo es visto desde un tópico evidentemente hermenéutico.

Conviene resaltar un punto importante establecido por el autor, al momento de analizar como la Sala Constitucional, haciendo uso de la jurisdicción constitucional, ha administrado tributos y su forma de regulación, así como ha modificado reglas de la naturaleza, como el caso de la continuación de un período presidencial cumplido estando el titular del mismo ausente para el momento de su juramentación. (Urbina, 2018, p. 467)

Otra aspecto que reseña Urbina, que resulta importante, la constituye las acciones judiciales, dirigidas a acallar a órganos como la Asamblea Nacional, a través de la figura del “Desacato in abstracto del parlamento nacional” en donde esta figura de sanción jurisdiccional, declaró nulos todos los actos de la Asamblea Nacional desnaturalizando cualquier intento de materialización de las potestades de la Asamblea, incluyendo el control político de la Administración, la revisión de los estados de excepción e inclusive la iniciativa de proponer enmiendas constitucionales, como

la tarea fundamental de este órgano, como lo es legislar. Concluye el ensayo de Urbina en que el ejercicio de la jurisdicción constitucional ha permitido que la Sala Constitucional gobierne conjuntamente con el Presidente de la República.

Este antecedente sirve de apoyo a la presente investigación, debido a que esclarece cuales son los mecanismos propios de la jurisdicción constitucional, además trae a colación ciertos aspectos relevantes y algunos de los efectos producidos por la llamada justicia constitucional ejercida por la Sala Constitucional en los años 2016 hasta 2018, por lo cual guarda estrecha relación con respecto a uno de los objetivos de la investigación, el cual es, identificar los efectos que producen las sentencias vinculantes emanadas de la Sala Constitucional del TSJ.

Según Quintero B., Rodrigo A. (2018) en su ensayo publicado en la revista jurídica de la Universidad Rafael Urdaneta, de título “La revisión constitucional y el poder de garantía como mecanismos de tutela del derecho al respeto a la Constitución” desarrolla en el marco de su trabajo que el derecho de respetar a la Constitución puede ser calificado como un derecho humano, ateniéndose a razones como que la Constitución es suprema, y es en razón de ello que todo ciudadano tiene el derecho a exigir al Estado, y de los órganos del Poder Público, defender íntegramente a la Constitución, como texto fundamental que constituye la garantía por excelencia de reconocimiento de todos los demás derechos humanos. La metodología aplicada, es de un ensayo de investigación bibliográfica.

Tal como señala Quintero, la Constitución de 1999, fue ajena al establecimiento de una Corte Constitucional como se establece en el Derecho Comparado, y por su parte instituyó en el Tribunal Supremo de Justicia, el órgano de control de las actuaciones del Estado en relación con el texto fundamental, y le dio el nombre de Sala Constitucional, con esto también se destaca que

el legislador de la Constitución de 1999 se abstuvo de jerarquizar en igualdad de condiciones a las demás Salas del TSJ, dando pie entonces a una potestad superior a la Sala Constitucional, donde ésta tendría una relación de autoridad sobre las demás salas, en referencia a la revisión de sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas dictadas por los demás tribunales de la República. (Quintero, 2018, p.45-46)

Concluye las aseveraciones de Quintero, en que la Sala Constitucional desde sus inicios, se posiciona como el máximo garante del texto fundamental, debido a que es la misma Constitución, la que le atribuye la obligación de asegurar la incolumidad de su contenido, mediante una serie de mecanismos que prevalecen y son vinculantes con el objeto de evitar antinomias y contradicciones con respecto al lenguaje y sentido de la Constitución.

El ya mencionado antecedente, se correlaciona con la investigación debido a que razona el carácter vinculante de las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional con respecto a las demás salas, constituyendo a la Sala Constitucional con un poder de tutela y con una atribución que la obliga a asegurar la incolumidad de la Constitución, llegando a evitar contradicciones con respecto al fin y contenido de la Constitución.

Según Pardo Martínez, Orlando (2017) en su artículo para la revista jurídica Piélagus cuyo título es “Activismo constitucional en América Latina: la jurisdicción normativa” plantea una situación de activismo constitucional en razón de una inactividad, de los que denomina como dispensadores jurídicos, así como ejemplifica esto como una causa de la actuación de los tribunales constitucionales, en este artículo se hace un recorrido histórico por la institución de la jurisdicción normativa, para así entender cómo operan sus mecanismos y la innovación en la

región que representa dicha institución. La metodología utilizada fue de corte netamente documental y bibliográfica.

De acuerdo con el análisis a los distintos países y su forma de ejercer la jurisdicción normativa que lleva a cabo el autor, se puede comparar el caso de Argentina, donde vía jurisprudencial fue desarrollado en favor de la Corte Constitucional, la ampliación de sus competencias, al asumir el conocimiento de omisiones normativas, pero sin llegar a invadir la esfera de competencia del legislativo o de otros órganos, encontrando su equilibrio en vías consensuales con el objeto de preservar los mandatos constitucionales. Este autor desarrolla que los recursos jurídicos y políticos que verificarían la eficacia y aplicación del sistema jurídico de cada país sin la existencia de una legislación que la desarrollara, y que se conocen como jurisdicción constitucional o jurisdicción normativa, tiene su soporte en la vía doctrinal y jurisprudencial.

Concluye Pardo en su artículo, en que no es claro, después de analizar concienzudamente mediante el derecho comparado, que las disposiciones constitucionales y convencionales estén para ser desarrolladas o aplicadas, pero que es un asunto de los tribunales constitucionales, y que debe limitarse a declarar o verificar las omisiones normativas, sin llegar a establecerse de forma definitiva, pues en situaciones excepcionales y con fundamento en principios y valores jurídicos que pueden estar en riesgo, estas jurisdicciones podrían establecer regulaciones o directrices transitorias mientras el órgano natural las dispense, module o desarrolle. Con esto los tribunales o Cortes Constitucionales no deben buscar desplazar al legislador, sino buscar garantizar la fuerza normativa de la Constitución y de los tratados mediante el desarrollo normativo, concluye en que lo perseguido con esta jurisdicción es hacer efectiva la regulación de la que la Carta Política o Constitución y así lograr resolver las problemáticas que son presentadas.

Este antecedente aporta a la investigación, la disyuntiva del aproximamiento positivo y dentro del marco normativo y constitucional de la jurisdicción normativa, donde se puede evidenciar además que esta jurisdicción no es un asunto que solo apañe a Venezuela, sino que es extensivo a varios países de América Latina, y que en efecto, visto desde un punto de vista objetivo, es un mecanismo positivo y relevante para la defensa del estado de Derecho. Guarda estrecha relación con la investigación, ya que este antecedente cimienta aún más las bases de la jurisdicción normativa en Venezuela, identificada como una institución llevada a cabo por la Sala Constitucional del TSJ.

Domínguez Florido, Gustavo (2017) en su artículo para la revista REDIAJ titulado como "Análisis Crítico de la Facultad de Jurisdicción Normativa auto atribuida por la Sala Constitucional en Venezuela y consideraciones especiales sobre el amparo", el autor desarrolla que, la sentencia pionera en materia de jurisdicción normativa es la N° 7 de fecha 01/02/2000 donde la Sala con el pretexto de estar actuando conforme a sus facultades otorgadas mediante artículo 355 de la CRBV, efectuó una interpretación con efectos vinculantes de los artículos 27 y 49 constitucionales, y donde procedió a dictar un nuevo procedimiento de amparo distinto al establecido en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Y conforme a ese artículo 335 de la Constitución Nacional establece que la Sala Constitucional "...prevé la posibilidad de que dicha Sala establezca interpretaciones sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales, con efectos vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República" llevando esto además, a que las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional son vinculante para el resto de las salas del TSJ (Domínguez, 2017, p.704).

Concluye el autor, que para efectos de la sala Constitucional, ante la existencia además, de una jurisdicción constitucional, una concepción que sea conservadora y clásica en cuanto al principio de separación de los poderes se refiere, esta no es entendida de forma rígida y aislada con relación a las actividades que ejercen las diferentes ramas del poder público, sino que es necesaria la colaboración de los poderes entre sí; pero alude Domínguez que esto lleva a propugnar más bien, a una invasión de un poder sobre el otro, en aras de lograr la tutela judicial efectiva y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los justiciables.

Este antecedente se relaciona con la investigación, ya que se puede aludir de lo expresado por Domínguez, como algunas de las formas en que la Sala Constitucional ha actuado valiéndose de la jurisdicción normativa y como ésta atribución ha influido en el ordenamiento jurídico venezolano, cuestión que puede prestarse para analizar como las sentencias vinculantes han modificado procedimientos y algunos artículos de instrumentos normativos, además de establecer con claridad el basamento del carácter vinculante de las decisiones de la Sala Constitucional respecto de las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Separación de los Poderes Públicos

En principio, Venezuela se ha caracterizado por tener un sistema constitucional con una penta división del Poder Público, estableciendo a estos poderes como: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Ciudadano y Poder Electoral, y así mismo en contemplado en el artículo 136 Constitucional; esto nos lleva a establecer que, conforme la Constitución la potestad de legislar sobre las materias de competencia nacional la tiene atribuida de manera exclusiva la

Asamblea Nacional, de manera que las leyes solo se pueden derogar y reformar por otras leyes de acuerdo al procedimiento constitucionalmente establecido. (Amenta, 2016, p. 252-253)

2.2.2 Defensa de la Constitución Nacional

Sin embargo, la defensa de la Constitución es una obligación que debe recaer sobre todos los órganos del Estado y no solamente sobre el judicial, ya que todos los órganos del Poder Público tienen el deber de actuar constitucionalmente, y esto lleva a que los mismos no emitan ni participen de actos que violen el texto constitucional, y esto responde a un compromiso con una democracia participativa y protagónica en un estado de justicia descentralizado, que permita lograr una convivencia en beneficio de todos los ciudadanos que la habitan. (De Heríquez, s.f., p. 2)

2.2.3 Interpretación Constitucional del Artículo 335 Constitucional

Esto es lo que nos lleva a que, la Sala Constitucional, fundada en el artículo 335 constitucional, más allá de garantizar que los principios, derechos, garantías y deberes constitucionales tengan aplicación inmediata, ha ido creando interpretaciones vinculantes que llenen los vacíos provenientes de la falta de desarrollo legislativo de las normas constitucionales, o de la existencia de una situación de desarrollo atrofiado de las mismas, producto de la ley. (Berríos, 2008, p. 58)

No obstante, para garantizar que no ocurran violaciones a lo contenido en la Constitución, el Tribunal Constitucional debe gozar de absoluta independencia y autonomía, pues un Tribunal Constitucional sujeto a la voluntad del poder, en lugar de velar y proteger a la Constitución, se convierte en el instrumento más atroz del autoritarismo. El mejor sistema de justicia

constitucional, por tanto, en manos de un juez sometido al poder es letra muerta para los individuos y es un instrumento para el fraude a la Constitución.

En cambio, en Venezuela en los últimos años, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, como Juez Constitucional, lejos de haber actuado en el marco de las atribuciones expresas constitucionales antes indicadas, ha venido efectuando una inconstitucional interpretación constitucional mediante la cual ha venido asumiendo y auto atribuyéndose competencias no sólo en materia de interpretación constitucional, sino en relación con los poderes de revisión constitucional de cualquier sentencia dictada por cualquier tribunal, incluso por las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia; con los amplísimos poderes de avocamiento en cualquier causa; con los supuestos poderes de actuación de oficio no autorizados en la Constitución; con los poderes de solución de conflictos entre las Salas; con los poderes de control constitucional de las omisiones del Legislador; con la restricción del poder de los jueces de ejercer el control difuso de la constitucionalidad de las leyes; y con la asunción del monopolio de interpretar los casos de prevalencia en el orden interno de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Ahora bien, a pesar de que el ordenamiento constitucional y legal venezolano sólo regula el recurso de interpretación respecto de textos legales, la Sala Constitucional creó jurisprudencialmente su propia competencia para conocer de recursos autónomos de interpretación abstracta de la Constitución, mediante una inconstitucional interpretación que le dio el artículo 335 de la Constitución, siendo que mencionado articulado contempla que atribuye a todas las salas del Tribunal Supremo, y no sólo a la Sala Constitucional, el carácter de máximo y último intérprete de la Constitución.

Con respecto a lo anterior, se hace referencia a que la Sala Constitucional, en sentencia N° 1077/2000, donde consideró que incluso los ciudadano no requieren de leyes que contemplen, en particular, el recurso de interpretación constitucional, para interponerlo, creando así un recurso autónomo de interpretación abstracta de las normas constitucionales, no previsto en la Constitución ni en ninguna otra Ley, basándose para ello en el artículo 26 de la Constitución, que consagra el derecho de acceso a la justicia, del cual dedujo que si bien dicha acción no estaba prevista en el ordenamiento jurídico, tampoco estaba prohibida.

En esta forma, la acción de interpretación de la Constitución, en criterio de la Sala Constitucional, es una acción de igual naturaleza que la de interpretación de la ley, es decir, tiene por objeto obtener una sentencia declarativa de mera certeza sobre el alcance y contenido de las normas constitucionales, que no anula el acto en cuestión, pero que busca un efecto semejante, ya que en estos casos coincide el interés particular con el interés constitucional; además alude la Sala que la finalidad de tal acción de interpretación constitucional, sería una declaración de certeza sobre los alcances y el contenido de una norma constitucional, y formaría un sector de la participación ciudadana, y declaró que esto formaría parte de una tutela preventiva.

2.2.4 La Jurisdicción Normativa en Venezuela

La Jurisdicción normativa, es comprendida como una potestad, que por interpretación jurisprudencial del artículo 335 Constitucional, es una potestad de la Sala Constitucional, de no quedar inerte ante las omisiones legislativas, que pueden afectar la aplicación inmediata de los principios y preceptos constitucionales, en donde la Sala Constitucional con respecto a esta potestad, está facultada para la creación judicial de normas de alcance general y con carácter erga

omnes, donde estas creaciones son de carácter provisional hasta tanto el poder legislativo actúe respecto de las omisiones o vacíos legales.

Por otra parte, a través de la sentencia N° 301/2007 que ejemplifica el empleo de la jurisdicción normativa en Venezuela, en esta la Sala Constitucional declaró inadmisibile por pérdida sobrevenida del interés procesal, la acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta en contra de los artículos 67, 68, 69, 72, 74 y 79 del Decreto n° 307 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.390 Extraordinario, de 22 de octubre de 1999, en dicha sentencia, la Sala Constitucional decidió, de oficio y sin ningún tipo de debate procesal, reformar el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. (Berríos, 2008, p. 62)

De acuerdo a lo antes expuesto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela se puede evidenciar como un instrumento encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y el Estado de Derecho, pero la Sala como guardián de la Constitución, se encuentra sometida a la Constitución. Por lo que, en su labor de velar por la Constitución, el Tribunal Constitucional también está sujeto a la Constitución, y es una preposición absolutamente sobreentendida y no es sujeta a discusión.

2.2.5 Carácter vinculante de las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional

Por otra parte, a raíz de la sentencia N° 1347 2000, la Sala Constitucional delimitó el carácter vinculante de las interpretaciones establecidas con motivo de decidir los recursos de interpretación, señalando que estas interpretaciones de la Sala, o dictadas en virtud de un recurso interpretativo, se deben entender vinculantes con respecto al núcleo del caso estudiado, y que se constituye en una frontera traspasable por ser una jurisprudencia de valores oriunda de la propia

Sala, y de las demás Salas del TSJ y del universo de los tribunales de instancia. Como puede observarse de lo anterior, estamos en presencia de una mutación constitucional mediante la ampliación de competencias constitucionales propias que se ha arrogado la Sala Constitucional, a través de una inconstitucional interpretación de la Constitución, que no establece la posibilidad de este recurso autónomo y abstracto de interpretación de las normas constitucionales.

Finalmente, conviene establecer que si las Constituciones son normas jurídicas efectivas, que prevalecen en el proceso político, en la vida social y económica del país, y que sustentan la validez a todo el orden jurídico, y que una solución institucional para preservar su vigencia y la libertad, se encuentra en establecer comisarios del poder constituyente como guardianes de la Constitución, que al tener por misión asegurar que todos los órganos del Estado la acaten, también tienen que adaptarse a lo que el texto fundamental establece, sometiéndose a su normativa, estándoles vedado mutarla.

Conviene resaltar las aseveraciones del Profesor Brewer-Carías, ésta no ha sido siempre la situación con los tribunales constitucionales, y en la historia constitucional, particularmente en los autoritarismos, ya que no ha sido infrecuente que tribunales constitucionales, dado el poder que tienen asignados, lejos de garantizar el Estado de Derecho, hayan sido los instrumentos utilizados por regímenes autoritarios para demoler sus bases. (Brewer-Carías, 2009, p.388)

2.3. Bases Legales

Para el sustento legal de la investigación se basa en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, ya que es partiendo de dicha carta magna que la Sala Constitucional se ha basado en justificar su accionar como parte de la jurisdicción normativa, y

donde a través de sentencias, que son vinculantes para las demás Salas del TSJ, ha interpretado artículos constitucionales para hacer valer el uso de la ya antes identificada jurisdicción.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En principio, se podría establecer que la jurisdicción normativa tiene sustento constitucional, a raíz del artículo 355, y la interpretación jurisprudencial efectuada por la Sala Constitucional a través de la Sentencia N° 1571/2001, ya que además aquí es donde claramente se contempla que “El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales” y en este sentido además, establece el articulado que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo y último intérprete de la Constitución y en igual medida debe velar por su uniforme interpretación y aplicación; pero además dispone el artículo 355 que respecto a las interpretaciones establecidas por la Sala Constitucional con respecto al contenido y alcance tanto de las normas como de los principios constitucionales, estas interpretaciones son vinculantes para las demás Salas del TSJ como del resto de los tribunales de la República.

Asimismo, el artículo 334 dispone que corresponda exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como órgano encargado de la jurisdicción constitucional, declarar la nulidad de las leyes y demás actos de los órganos que ejercen el poder público dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución o que tengan rango de ley.

Seguidamente, se analizan las atribuciones de la Sala Constitucional del TSJ, que se encuentran constitucionalmente en el artículo 336, que además son desarrolladas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, siendo así entre las atribuciones de la Sala Constitucional están, siendo estas importantes para delimitar la jurisdicción constitucional y

diferenciarla de la jurisdicción normativa. El artículo 336 contempla que con atribuciones de la Sala Constitucional, entonces:

1. Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución.

2. Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución y que colidan con ella.

3. Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional, que colidan con esta Constitución.

4. Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de esta Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público, cuando colidan con ésta. (...)

8. Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál debe prevalecer. (...)

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva.

En síntesis, producto del análisis del artículo precedente, se evidencian algunos de los mecanismos de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional del TSJ, adicionalmente conforme al numeral 10 del artículo 336 de la Constitución de 1999, es donde se desarrolla y contempla la potestad de revisión constitucional, como una de las atribuciones de la

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; que permite entonces diferenciar entonces los controles de la constitucionalidad de esta Sala, con respecto a la jurisdicción normativa interpretada jurisprudencialmente.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

Mientras que, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, continúa desarrollando en su artículo 25, las competencias de la Sala Constitucional, en cuanto a la jurisdicción constitucional se trata; por otra parte en referencia al control concentrado de la constitucionalidad de las leyes y demás actos estatales de rango legal o dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución, que con poderes anulatorios ejerce la Sala Constitucional una Jurisdicción Constitucional; el artículo 5, párrafo 3º dispone que: "Sólo corresponderá a la Sala Constitucional en los términos previstos en esta Ley..." siendo este el basamento del ejercicio de la jurisdicción constitucional en Venezuela a la Sala Constitucional del TSJ.

Y esto implica, que la Sala Constitucional no puede conocerlo incidentalmente en otras causas, sino exclusivamente cuando medie un recurso popular de inconstitucionalidad, y en este sentido no privará el principio dispositivo, y la Sala puede suplir, de oficio, las deficiencias o técnicas del recurrente sobre las disposiciones expresamente denunciadas por éste, por tratarse de un asunto de orden público. Conviene señalar, que con respecto a estas sentencias, los efectos son de aplicación general, y deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y cuando corresponda en la Gaceta Oficial del Estado o Municipio.

Sentencia N° 7, de fecha 1 de febrero de 2000

Como sentencia pionera en materia de jurisdicción normativa, aquí fue ejercido una acción de amparo intentada contra actuaciones de un Fiscal del Ministerio Público y un Tribunal de

Control que admitió la acusación penal presentada por la representación fiscal; aquí la Sala Constitucional, con alusión en obrar dentro de la facultad otorgada en el artículo 335 de la Constitución, de establecer interpretaciones sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales, realizó una interpretación con efectos vinculantes de los artículos 27 y 49 de la Constitución Nacional, en relación al amparo previsto en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, dictando un nuevo procedimiento en base al debido proceso.

Sentencia N° 1.571 de fecha 22 de agosto del 2001 (Caso: ASODEVIPRILARA)

Es en esta sentencia, donde es adoptado por primera vez la frase Jurisdicción Normativa, cuando la Sala Constitucional del TSJ afirmó encontrarse sustancialmente, no frente a un amparo, sino ante una acción ejercida con base en los derechos e intereses difusos, dando pie a una singular demanda por intereses difusos, siendo esta una acción inédita y sin procedimiento específico, que también fue determinado por la Sala Constitucional como trámite adjetivo a seguir. Acogiéndose en que las normas constitucionales, en particular los Derechos Humanos, los derechos que desarrollan directamente el Estado social, las garantías y los deberes, son de aplicación inmediata, sin que sea necesario esperar que el legislador los regule, por lo que, en ese sentido, no actúan como normas programáticas; y que para lograr tal aplicación inmediata, la Sala toma como fundamento el artículo 335 constitucional, ya que por ser el Tribunal Supremo de Justicia el máximo garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales.

A raíz de esta sentencia, se determina lo que ya venía planteando la Sala Constitucional como jurisdicción normativa, y se constituye como la primera vez en que formalmente hace alusión a

la jurisdicción normativa como una potestad de la Sala Constitucional, potestad cuyo fin persigue actuar frente a una inacción del órgano legislativo, y que, por ser esta Sala garante de lo contenido en la Constitución, no puede dejar de actuar respecto de las omisiones legislativas.

Sentencia N° 1683 del 28 de febrero de 2008

A raíz de esta sentencia, en la cual se pronuncia la Sala Constitucional, con ocasión de una acción de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta por representantes de la Defensoría del Pueblo; en función de esta sentencia, la Sala Constitucional, anuló parcialmente los ordinales 3 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en donde procedió a redactar a su conocimiento y experiencias, el contenido de dichos artículos, incorporando modificaciones que podrían calificarse de sustanciales sobre aspectos de cuestionamiento de constitucionalidad. (Domínguez, 2017, p. 705-716)

En dicha sentencia, además se contempla la expresión, de una justicia constitucional, que ha logrado grandes avances significativos y con los cuales, el principio de separación de los poderes, no es más que una expresión conservadora, y que es propia de la anacrónica justicia constitucional.

2.4. Definición de Términos Básicos

A continuación, se presentan las definiciones empíricas de los términos básicos empleados en el desarrollo de la investigación, los cuales se encuentran apoyados en la opinión de doctrinarios, juristas además del análisis de los investigadores.

Control Judicial de Constitucionalidad

Los medios de control constitucional aluden a los mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional. Puede ser calificada como una acción propia de la jurisdicción constitucional, y ésta acción somete a prueba la concordancia con relación a la Constitución Nacional, de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas dictados por las autoridades del Poder Público. (Casado, 2009, p. 20)

Control Difuso

Esta forma de control exige a los Tribunales de Justicia la aplicación de la norma constitucional con un sentido preferente y no la ley ordinaria, cuando exista una colisión con las disposiciones constitucionales. En este sentido, la Constitución confiere rango constitucional al control difuso, mediante el artículo 334 en donde el control difuso de la constitucionalidad puede ser ejercido por todos los jueces de la república en los términos en que el ámbito de las competencias de cada Juez y conforme a la previsión Constitucional y en la Ley, los jueces están en la obligación de asegurar la integridad de la Constitución. De igual forma., en aquellos casos de incompatibilidad entre la Constitución y una ley u otra norma jurídica, se debe aplicar las disposiciones constitucionales, correspondiendo a los tribunales según sea el caso, aun cuando actúe de oficio; es de esta forma la Constitución faculta al juez ordinario para desaplicar una norma jurídica contraria a la Constitución sin necesidad de recurrir ante la Sala Constitucional.

De acuerdo con esto, la Sala Constitucional del TSJ, recientemente dictaminó que el órgano jurisdiccional es el único llamado a aplicar el control difuso de la Constitución Nacional, esto quiere decir sobreponer los principios del texto fundamental a cualquier otra disposición legal.

Control Concentrado

Este control se manifiesta en la facultad asignada a un órgano especial, bien dependiente del órgano jurisdiccional o bien autónomo, para anular cualquier disposición o acto emanado de los poderes públicos que contraríen algún dispositivo constitucional, produciendo efectos ex nunc y erga omnes. Con respecto a este control, Constitución contempla que el control concentrado de la constitucionalidad es una atribución propia del Tribunal Supremo de Justicia tal como se desprende de artículo 266 en su numeral primero.

En relación con este control concentrado de la constitucionalidad de las leyes y demás actos estatales de rango legal o dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución, que con poderes anulatorios ejerce la Sala Constitucional una Jurisdicción Constitucional; el artículo 5, párrafo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia dispone que: "Sólo corresponderá a la Sala Constitucional en los términos previstos en esta Ley la cual no podrá conocerlo incidentalmente en otras causas, sino únicamente cuando medie un recurso popular de inconstitucionalidad..." (Brewer-Carias, 2004)

Interpretación Constitucional

En este sentido, de acuerdo a la interpretación propuesta por Kelsen se entiende entonces que "Cuando el derecho tiene que ser aplicada por un órgano jurídico, éste tiene que establecer el sentido de la norma que aplicará, tiene que interpretar esas normas", en razón de esto, la interpretación no es más que un procedimiento espiritual que acompaña al proceso de aplicación del derecho, en su actuar como un grado superior sobre otro inferior. Por otra parte, la interpretación de las normas jurídicas significa otorgarles un sentido, en el caso de la

Constitución, su interpretación adquiere especial importancia pues a través de ella se busca dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia política y social de un país.

Conviene destacar que el proceso interpretativo lleva consigo el uso de métodos y de variadas formas de argumentación. Entre los primeros, se pueden mencionar el histórico, el sistemático, el económico, el lógico, el comparado y el de la unidad de la Constitución. La escogencia y selección de cada uno de los métodos mencionados, dependerá en consecuencia, de la formación profesional, cultural, de los valores y de los intereses y motivaciones que tenga el intérprete en cuestión.

Inconstitucionalidad

La inconstitucionalidad puede ser interpretada como aquella oposición de un acto o norma legal, bien sea gubernamental o administrativa, en contraposición a lo que prescribe un precepto o norma constitucional. (Casado, 2009 p.447)

Jurisdicción Constitucional

La jurisdicción constitucional de acuerdo al diccionario jurídico de Casado (2009) es una función jurisdiccional, que es ejercida con el objeto de tutelar, mantener y controlar la supremacía de la Constitución de una nación.

Jurisdicción Normativa

En Sentencia N° 1.571/2001, es adoptada por primera vez la frase Jurisdicción Normativa, en donde la Sala Constitucional del TSJ afirmó encontrarse sustancialmente, ante una acción ejercida con base en los derechos e intereses difusos, dando pie a una singular demanda por

intereses difusos, siendo esta una acción inédita y sin procedimiento específico, que también fue determinado por la Sala Constitucional como trámite adjetivo a seguir.

La Sala Constitucional, ha reconocido desde sus primeros fallos que, las normas constitucionales, en particular los Derechos Humanos, los derechos que desarrollan directamente el Estado social, las garantías y los deberes, son de aplicación inmediata, sin que sea necesario esperar que el legislador los regule. Y la Sala para lograr esta aplicación inmediata, se fundamenta en el artículo 335 constitucional, ya que, por ser el Tribunal Supremo de Justicia el máximo garante de la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales, tanto como las interpretaciones de esa Sala, sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales, además son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República.

Omisión legislativa inconstitucional

Es un instrumento de la justicia constitucional, que fue incluido por primera vez a raíz de la Constitución de 1999; en síntesis se constituye por ser una acción por la cual se demanda la declaratoria de inconstitucionalidad del órgano legislativo que permaneció inactivo en su obligación concreta de dictar leyes ordinarias que desarrollen a los preceptos constitucionales que son de obligatorio desarrollo, debido a que su ineficacia puede producir una vulneración constitucional.

De igual forma, puede determinarse que la inconstitucionalidad por omisión, es producida cuando el legislador no observa, en un tiempo considerado razonable o en el tiempo fijado constitucionalmente, un mandato concreto de legislar impuesto en la Constitución; así pues, también se puede estar en presencia de esta inconstitucionalidad cuando habiendo dado cuenta de

una función legislativa, es dictada una regulación no cónsona con la Constitución bien sea por omitirse las previsiones exigidas por ella. (Fuentes, 2020, p.549)

Sala Constitucional

Es importante destacar que forma parte de una de las siete Salas del Tribunal Supremo de Justicia, encargada específicamente de todo lo concerniente y relacionado con el análisis e interpretación de los preceptos y contenido de la Constitución Nacional. A los efectos de la presente investigación, es el órgano encargado de ejercer la jurisdicción constitucional y por ende el control de la constitucionalidad de las leyes.

Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) es el máximo órgano del sistema judicial de Venezuela. Como tal, el Tribunal Supremo es la cabeza del Poder Judicial en Venezuela, sustituyendo en 1999 a la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

En primer lugar, es necesario precisar que la presente investigación es de tipo jurídica dogmática, debido a que la investigación es pura, básica o fundamental, cuyo objeto es el estudio de un determinado fenómeno jurídico simple y que es abstraído de la realidad social; algunos autores definen a este tipo de investigación como aquella que concibe el problema jurídico desde un punto de vista estrictamente formalista, de forma más resumida, se ubica desde un ámbito de pensamiento que sitúa al Derecho como una ciencia o técnica formal, y por ende, con una variable independiente de la sociedad, la finalidad es evaluar las estructuras del Derecho. (Nizama, 2020; Witker, 1991)

Seguidamente, el abordaje en el cual se desarrolla el presente proyecto de investigación jurídica, es de un abordaje jurídico descriptivo, ya que aplicando este método analítico, en relación al tema jurídico que se plantea, se busca descomponer el tema, para así llegar a analizar los efectos que produce la jurisdicción normativa como instrumento de control de la constitucionalidad de la Sala Constitucional, en el ordenamiento jurídico venezolano.

Conviene señalar en relación al diseño de la investigación, que el mismo debido a que va orientado a investigaciones documentales, se puede encontrar inmerso aquí el análisis documental y el análisis de contenido los cuales servirán al diseño de corte bibliográfico de la presente investigación; en relación a este punto, el presente estudio se aboca a realizar una serie de métodos de análisis ya que el objetivo es comprender el fenómeno originado por la jurisdicción normativa en el ordenamiento venezolano en toda su complejidad.

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación

Para comenzar, en referencia a los métodos de la investigación jurídica, podemos destacar lo expuesto por Gutiérrez (2016) en cuanto al método utilizado durante el curso de esta investigación, y conforme a las exposiciones de la mencionada autora, el método de análisis, es aquel en que se puede descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, logrando establecer las relaciones y niveles que ofrecen un claro bosquejo del funcionamiento de una norma o bien sea de una institución jurídica; además de aplicar el método sistemático, debido a que este se basa en agrupar las normas con un mismo fin, así como conocer la estructura de la norma y analizar a la misma, buscando una explicación de la naturaleza jurídica; como es el caso de esta investigación, se busca entender el control de la constitucionalidad como instrumento de la Sala Constitucional del TSJ y su afectación al campo jurídico venezolano.

En torno a las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, las técnicas se configuran como reglas, operaciones y procedimientos que son necesarias de observar para una adecuada aplicación de un método; mientras que, el instrumento, es aquella “herramienta para concretar el método; el medio a través del cual el investigador recolecta los datos y obtiene la información necesaria”. (Villabella, 2012)

En referencia a lo antes expuesto, las técnicas e instrumentos a utilizar dentro del presente proyecto de investigación son necesarias para alcanzar los objetivos planteados al inicio de la investigación, y es por ello que el correcto empleo de las misma, ayudaran a presentar el análisis de los resultados, tanto como las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Técnicas Documentales

En el cual se destaca el análisis documental, en cuyo caso, se trata de recolectar datos de fuentes secundarias, tales como los libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos; se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés, es importante resaltar que el instrumento que se acostumbra utilizar es la ficha de registro de datos.

De igual forma, y dentro de este grupo de técnicas documentales se encuentra, las fuentes legislativas, en cuyo caso, esta técnica de recolección de datos e información, se basa en recabar todo lo contenido en leyes, códigos, normativas y demás disposiciones legales, de igual forma, las fuentes jurisprudenciales constituye otra técnica documental, ya que estas se constituyen en una fuente formal del derecho. En referencia a los documentos empleados en el curso de esta investigación se encuentra, en primer lugar la Constitución Nacional, las sentencias emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, documentos, artículos de revistas de doctrinarios y tratadistas, y trabajos de grados de especializaciones y maestrías de abogados especialistas o con experiencia en la materia.

Por otra parte, otra herramienta, inmersa en esta técnica se encuentra la catalogación, la cual representa una particular importancia, debido a que permite describir las obras, textos y bibliografías utilizadas mediante fichas con el objeto de identificar cada obra documental objeto de análisis, con el fin de permitir facilitar el proceso de análisis de los resultados. Es pertinente mencionar, que el catálogo-diccionario, es el fichero y catálogo de autores, títulos y de materias organizados de forma alfabética utilizado en esta investigación por su facilidad para organizar la información bibliográfica del estudio.

Fichaje de la información jurídica

Con el objeto de extraer y conservar todos los datos de la fuente documental, para permitir hacer contraste con la hipótesis de la investigación, y llegar a la comprobación de los datos recabados, la herramienta por excelencia es el fichaje, el cual permite abarcar el registro completos de los datos principales y secundarios bien sea del libro, texto, doctrina, ley, sentencia o jurisprudencia, que permite resumir, extraer y conservar ideas o conceptos útiles y relevantes de cada fuente bibliográfica. Para la mejor comprensión del tema tratado en el presente estudio, se utilizan las fichas de trabajo, con las cuales se conservan los resúmenes, comentarios, síntesis y análisis de cada documentación que es objeto de estudio.

Técnicas de Análisis de la Información

Con respecto a esto, una vez concluido el proceso de fichaje y clasificación de los datos y documentos necesarios para la investigación, se llevó a cabo la selección del método de análisis documental, con el objeto de asegurar la objetividad en la correcta interpretación de los resultados que fueron extraídos con la información recabada. De igual forma, a través de este método, se facilitaría la comparación con los demás datos obtenidos en el proceso investigativo.

Conviene destacar, que el análisis crítico de las posiciones de doctrinarios, tratadistas, y las mismas sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ameritaban la precisión y seriedad de dicho análisis para llegar a probar, afirmar o denegar las premisas o teorías planteadas en el presente estudio. Otra técnica de la que se valió para el análisis de la información se tiene el resumen, como una técnica capaz de permitir expresar con palabras propias del investigador, de una forma sencilla y abreviada, los aspectos que pueden resultar más

importante del material leído, sin alterar la idea esencial que quería expresar cada autor consultado.

Análisis de contenido

En relación a este método de investigación, se puede esclarecer en que consiste en descubrir la estructura interna de la comunicación contextualizada de la información de un determinado documento, de forma organizada y sistemática que facilite el análisis e interpretación del contenido bibliográfico consultado debido a la presencia de la técnica lógica analítica, con el objeto de llevar a la demostración de los resultados obtenidos durante la revisión documental y bibliográfica del estudio presentado.

3.3. Fases Metodológicas

En la presente investigación, se tomaron en cuenta las fases de la investigación que serán explicadas a continuación.

Fase I. Señalar las razones que producen la jurisdicción normativa en Venezuela, como una atribución de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

En referencia a esta fase, se hizo una revisión bibliográfica y documental, consultando fuentes electrónicas como revistas jurídicas, fuentes de bancos de trabajos de grado, ensayos de estudiosos y doctrinarios, así como se efectuó una revisión de la Constitución Nacional, y leyes relacionadas con el tema planteado, y, por último, se hizo una revisión de las sentencias jurisprudenciales emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Fase II. Especificar el carácter vinculante de las decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional en relación a las diversas salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de Venezuela.

En este sentido, se llevó a cabo, un análisis del contenido de las diversas fuentes consultadas, así como de lo contenido en la Constitución y las sentencias más resaltantes y relevantes en función de las cuales la Sala Constitucional se abocaba la potestad de estar haciendo uso de la jurisdicción normativa, con el fin de especificar el carácter vinculante de estas decisiones jurisprudenciales con respecto al ordenamiento jurídico venezolano.

Fase III. Identificar los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano a raíz de las sentencias emanadas de la Sala Constitucional.

De acuerdo a esta fase, y una vez realizada la recolección de los datos e información obtenidos en fuentes documentales, bibliográficas, audiovisuales y jurisprudenciales, así como su posterior fichaje y catalogación, en donde además se efectuó el análisis e interpretación de los datos recabados y obtenidos durante el curso de toda la investigación, mediante el análisis de contenido, con el objeto de llegar a los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano, a raíz de dichas sentencias de la Sala Constitucional.

3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico

Primeramente, es de hacer notar que debido a que la presente investigación es llevada a cabo desde una perspectiva netamente legalista y dogmática, las fuentes del conocimiento implementadas se basaron en material legislativo, documental y doctrinario, debido a que integran la base fundamental del tema que se trata. Por lo que las fuentes privilegiadas, son las fuentes jurídicas directas, que son la ley, en este caso la Constitución Nacional, la jurisprudencia

emanadas de la Sala Constitucional y la doctrina, plasmada en algunos artículo y documentos utilizados como antecedentes; ya que estas expresan y desarrollan el derecho, desde una mirada histórica. (Witker, 1991)

En referencia a este punto, la ley se ha configurado como la fuente jurídica formal, por excelencia para el análisis del problema planteado en esta investigación, en razón de que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la norma suprema de la cual parte por interpretación jurisprudencial de la Sala Constitucional del TSJ, el sustento de la jurisdicción normativa, el cual se analiza para determinar los efectos producidos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Según lo antes expuesto, otra fuente de primordial relevancia en esta investigación, es la jurisprudencias de la Sala Constitucional del TSJ, debido a que este órgano es el llamado a interpretar lo contenido en la Ley, cuando se presenten lagunas, o simplemente cuando no queden especificada la intención del legislador de forma expresa, y es aquí donde entra en juego la jurisprudencia mediante el estudio de las raíces de las instituciones jurídicas y de las intenciones del legislador al crearlas, con el fin de determinar el alcance y el contenido de una determina ley.

Por último, la doctrina jurídica como fuente, tiene una especial mención, ya que el objeto de estudio se ha planteado con anterioridad por ilustres tratadistas y doctrinarios de Venezuela; la doctrina no solo representan los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, sino que preceptúan y sistematizan las interpretaciones desde su experiencia y conocimientos de normas, así como estudian problemas que tienen importancia y relevancia para el mundo del Derecho.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados de la Investigación

En el presente apartado, se presentan los resultados, obtenidos del análisis de contenido de las respectivas interpretaciones y análisis de los autores que antecedieron a esta investigación, además del análisis de sentencias de la Sala Constitucional pertinentes y relevantes, y por último análisis de las disposiciones Constitucionales, durante el desarrollo de la investigación.

Con respecto a los resultados obtenidos del análisis de lo contenido en el marco teórico de la investigación, se puede establecer en primer lugar, y partiendo del análisis a artículos y trabajos de Amenta (2016) y Domínguez (2017) en referencia a los mecanismos de la jurisdicción normativa, la Sala Constitucional se ha pronunciado mediante sentencias sobre competencias y funciones que no son las que claramente establece la Constitución Nacional, y si bien es cierto que como máximo intérprete de los preceptos constitucionales y órgano encargado de ejercer la justicia constitucional, en períodos diferentes de vigencia de la Constitución de 1999, la Sala Constitucional en ánimos más allá de velar por lo contenido en el texto fundamental, incluso ha usurpado funciones que son propias al Poder Legislativo, razonando la Sala de encontrarse efectuando la jurisdicción normativa, en vista de una notable omisión legislativa por parte del órgano legislativo.

En razón de las exposiciones anteriores, las sentencias de la Sala Constitucional del TSJ, además de producir efectos vinculantes en relación a las demás Salas y Tribunales de la República, queda demostrado que produce efectos normativos y procedimentales, donde la Sala Constitucional, valiéndose del ejercicio de una acción para preservar la aplicación inmediata de

la Constitución, operando respecto de omisiones legislativas o vacíos en la Ley, la Sala ha ido efectuando más que contenidos de carácter provisorios, hasta tanto el órgano legislativo, nuevamente retome su poder legislativo, se ha abocado entonces la Sala Constitucional a suplir esta función propia del Poder Legislativo, tal como desarrollan autores como Urbina (2018), Domínguez (2017) y Fuentes (2020), y ampliamente criticado por juristas reconocidos como el Profesor Brewer-Carías.

De las exposiciones inmersas en la presente investigación, se puede constatar que el constituyente de 1999 al no establecer una Corte Constitucional o Tribunal Constitucional, como si ocurre en otros países, según lo expuesto por Pardo (2017), en Venezuela, el constituyente aboco en el Tribunal Supremo de Justicia la figura del tribunal constitucional, además estableció a la Sala Constitucional como el órgano de control de las actuaciones del Estado en relación con el texto fundamental, donde no hubo una jerarquización en igualdad de condiciones con respecto a las demás Salas del TSJ, siendo entonces que la Sala Constitucional posee una potestad superior con una relación de autoridad sobre las demás salas.

De este análisis se desprende, que desde sus inicios, la Sala Constitucional se posiciona como el máximo garante del texto fundamental, debido a que la misma Constitución, le atribuye esta obligación de asegurar la indemnidad de lo contenido en el texto fundamental, dotando a esta Sala de una serie de mecanismos e instrumentos vinculantes para todo el sistema judicial y el ordenamiento jurídico venezolano, con el fin de evitar contradicciones respecto del lenguaje y sentido de la Constitución.

En segundo lugar, y tomando como punto de partida la sentencia N° 7 de fecha 01/02/2000 donde la Sala actuando conforme a las facultades del artículo 355 de la Constitución Nacional,

efectuó una interpretación con efectos vinculantes de los artículos 27 y 49 constitucionales, y donde además dictó un nuevo procedimiento de amparo distinto al establecido en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales; aquí se evidencia cómo llevó a cabo la Sala Constitucional, más que un mecanismo de control de la constitucionalidad, estableció un procedimiento lejos de ser provisorio o temporal, facultándose como legislador positivo, donde no hubo un proceso de abrogación o derogación de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

Otra sentencia la cual fue objeto de análisis, es la N° 1683 del 28/02/2008, en donde la Sala Constitucional, basándose en una acción de nulidad por inconstitucionalidad, interpuesta por representantes de la Defensoría del Pueblo, la Sala, anuló parcialmente los ordinales 3 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, procediendo también a redactar con base a sus potestades, un nuevo contenido de dichos artículos, e incorporando así unas modificaciones sustanciales sobre aspectos que según la posturas de algunos doctrinarios y estudiosos no era necesario efectuar tal acción de nulidad.

Esto nos lleva claramente, a lo que ya se ha venido analizado con respecto a los modos en que la Sala Constitucional ha obrado escudándose en la jurisdicción normativa y demuestra que en efecto afecta, y de una forma en que podría interpretarse como que la Sala ha ejercido una función legislativa, donde desaplicó parcialmente algunos artículos de diversas leyes, ya que en consideraciones de la Sala Constitucional, los antes descritos colindaban con el texto fundamental. En consecuencia, estas sentencias jurisprudenciales y vinculantes han modificado procedimientos de instrumentos normativos venezolanos.

En tercer lugar, conforme al análisis del ejercicio de un activismo normativo en América Latina, como el realizado por Pardo (2017), análisis a la jurisdicción normativa de países como Brasil, Colombia, Argentina, entre otros, las disposiciones constitucionales y convencionales están para ser desarrolladas o aplicadas, además que debe haber celeridad y prontitud para detectar cuando un precepto o principio amerita desarrollo, y que esta labor debe corresponderle al poder legislativo, pero compete también a los tribunales constitucionales, y estos últimos deben limitarse a declarar o verificar las omisiones normativas, sin llegar a establecer de forma definitiva, porque en situaciones excepcionales y con fundamento en principios y valores jurídicos, esta jurisdicción constitucional podría establecer regulaciones o directrices transitorias mientras el órgano natural, es decir el poder legislativo, las dispense, module o desarrolle.

En razón de esto, la jurisdicción normativa no trata de tribunales o Cortes Constitucionales que busquen desplazar al legislador, por el contrario, estos Tribunales buscan garantizar la fuerza normativa de la Constitución y de los tratados, mediante mecanismos propios de la jurisdicción constitucional, en este sentido mediante el desarrollo normativo, esto con el objeto de hacer efectiva la regulación en la Constitución Nacional.

Al respecto de las consideraciones anteriores, en el caso venezolano, lleva al razonamiento de que la Sala Constitucional en su posición como un órgano relativamente nuevo, con unas competencias vertidas en el texto de la Constitución Nacional, pero más que nada una jurisdicción normativa desarrollada mediante decisiones jurisprudenciales de la Sala Constitucional, se destaca además, una notable carencia de un estatuto orgánico que regule la actuación de la Sala Constitucional como un órgano encargado no sólo de la jurisdicción constitucional, sino una jurisdicción normativa, que de igual forma sus decisiones jurisprudenciales, vienen dotadas con un especial carácter vinculante, otorgada respecto a todas sus decisiones, han concurrido para

que la actuación de la Sala, extienda el ejercicio de sus facultades a un plano superior y hasta al margen del derecho, como se puede desprender del análisis de lo desarrollado a lo largo de la investigación.

De esta forma, la Sala Constitucional, ha efectuado interpretaciones que, en su carácter de vinculantes, estableciendo competencias en determinadas materias, creando procedimientos en donde pueden ser ventilados ciertas pretensiones como lo son el amparo, habeas data, intereses colectivos y difusos, entre otros, así como a desaplicado parcialmente artículos de otros dispositivos normativos y de la misma forma reformando o redactando un nuevo artículo de esas leyes. Con relación a esto, también se puede señalar que posterior a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia en donde fue desarrollada las atribuciones de la Sala Constitucional, tampoco fue normada una Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional. Y esto ha traído como consecuencia indudablemente a que la Sala, afianzara sus posturas jurisprudenciales, llevando incluso al razonamiento que el legislador no va a ser capaz de normar o reglar el ejercicio libre y autónomo que ha tenido la Sala Constitucional desde el año 2000 cuando empezó a hacer atribución de su jurisdicción constitucional.

En cuarto lugar, y tomando como referencia lo antes expuesto, los efectos de una jurisdicción normativa, en manos de una Sala Constitucional autónoma y con un poder superior en relación a las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia. Esto sin lugar a dudas, lleva a cuestionarse si en tantos años de ejercicio de su libre autonomía, la Sala Constitucional, en algún momento, se podría plantear una solución jurídica en la cual la Sala no continúe ejerciendo un control de la constitucionalidad, que además ejerza funciones de otros órganos del Poder Público, tal como el Poder Legislativo, dedicándose única y exclusivamente a la materia que le corresponde.

En relación con las implicaciones, la Sala Constitucional ha reivindicado su condición como máximo y último intérprete de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la herramienta que es el carácter vinculante de sus jurisprudencias, y en este sentido, la Sala Constitucional se ha valido de su posición para estructurar y consolidar las reglas de su función jurisdiccional, esto no es más que, a través de la jurisdicción normativa, una manifestación de autonomía procesal, que se ha configurado el alcance de su poder jurisdiccional.

Finalmente, se debe acotar que la justicia constitucional debe ser un instrumento que proteja los derechos contenidos en la Constitución, frente a los excesos y abusos de derecho en los que suelen incurrir los administradores del Poder del Estado; y aun dejando de lado los efectos producidos a raíz de las desviaciones y excesos de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se debe tener en cuenta, que este poderío y autonomía de la Sala, no va sino a crecer debido a los mecanismos y herramientas importantísimos que se le han concedido a la Sala Constitucional, tal como reseñan autores mencionados en el Capítulo II de esta investigación.

4.2. Conclusiones

Se debe mencionar en principio, que la Sala Constitucional no sólo constituye un hito importante en la justicia constitucional, ya que como se ha establecido, es el órgano designado por la Constitución, para llevar a cabo la importante labor de controlar y velar porque lo contenido en la Carta Magna sea preservado y obedecido en su totalidad, y aunque el ejercicio de sus funciones y atribuciones en mayor medida las ha ido desarrollando la misma Sala Constitucional, no debe dejarse de lado que ha constituido para el ordenamiento jurídico venezolano una figura con un poder y supremacía por sobre los demás órganos del Poder Público e inclusive las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia.

La afirmación anterior, lleva a que la Sala Constitucional, desde su primera sentencia N°7 del año 2000 en donde se pronunció en principio sobre su competencia y atribución para ejercer una jurisdicción normativa, hasta las últimas sentencias en donde ha ido estableciendo procedimientos nuevos, en materias a las que en un principio pudieren ser competencia de otra de las Salas de Tribunal Supremo de Justicia. Y esto, por citar solo uno de los ejemplos de la afectación del ordenamiento jurídico venezolano, a raíz de las sentencias de la Sala Constitucional, pero que claramente también lleva a mencionar el ejercicio de funciones del Poder Legislativo, para configurarse la Sala Constitucional como un legislador positivo.

En razón de esto, se encuentra un devenir jurídico en función del cual hay efectos de derogaciones parciales a leyes, que aunque pueden calificarse de omisiones normativas, que si es ámbito de la jurisdicción normativa, como ha sido establecido con anterioridad, en donde estas omisiones por parte de la Asamblea Nacional, debe tomarse en cuenta, que la misma Sala Constitucional, mediante figuras como el desacato configurada en la Asamblea Nacional, ha coartado así la ejecución de las labores propias de la AN, en una marcada discusión y disputa por diferencias políticas e ideológicas, entre los órganos ya mencionados, que han afectado al libre ejercicio de lo que se puede considerar como acciones derivadas de las funciones y atribuciones de cada órgano.

Del desarrollo de la presente investigación, se ha logrado clarificar que si bien existe una jurisdiccional constitucional, ejercida en nuestro país por la Sala Constitucional del TSJ, se establece que los instrumentos de control de la constitucionalidad, dichos mecanismos, se han reinterpretado, para dar pie y cabida a una ampliación del poder de máximo y último intérprete de la Constitución, para pronunciarse y extender su poder a otros aspectos y partes de los Poderes Públicos, valiéndose, como se mencionaba con anterioridad de una ejecución de

funciones que no son propias de la Sala Constitucional, con el razonamiento de estar realizando una interpretación constitucional.

En todo caso, los resultados anteriores arrojaron que la jurisdicción normativa en Venezuela, tiene su sustento a raíz de las interpretaciones jurisprudenciales del artículo 335 Constitucional, donde se contempla a la jurisdicción normativa, derivada de una necesidad de protección, resguardo y garantía de la supremacía constitucional, de la aplicación inmediata de lo contenido en la Constitución. Llevando así a que, el actor principal, el cual también es el órgano encargado de ejercer la jurisdicción constitucional, identificado este órgano como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En donde la jurisdicción normativa tiene cabida incluso en otros países de América Latina como un activismo normativo, llevado a cabo de forma quizás más organizada, en comparación a Venezuela.

Con referencia al carácter vinculante, del análisis del contenido expuesto, se desglosa que es la Constitución Nacional la que le otorga a la Sala Constitucional una expresión máxima de jurisdicción constitucional, pero además configurando a través del artículo 335 a las jurisprudencias emanadas de la Sala Constitucional, de un especial carácter vinculante de todas sus decisiones, con respecto de sus interpretaciones de los principios y normas contenidas en la Constitución, frente a las demás Salas del TSJ, como del resto de los tribunales de la República.

Finalmente, conviene señalar que la justicia constitucional en Venezuela, ha operado al margen de las estipulaciones constitucionales, no sólo porque se ha pronunciado en base a más materias de las que en principio se encontraban establecido en los artículos 335 y 336 Constitucional, sino que además ha ido cimentando sus propias bases, para operar en base a sus propios mecanismos y una potestad de ejercicio de la jurisdicción normativa. Por lo que la

manifestación de poder y actuación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, cada vez se perfila más difícil de desvirtuar, y más tomando en cuenta, que no existe ni posee la jurisdicción constitucional, una ley orgánica que la desarrolle y limite; con lo que tampoco se ha visto interesada a la Asamblea Nacional de cambiar, o bien sea por encontrarse enfocada en otros temas, o en razón de no encontrar basamento suficiente para desvirtuar las interpretaciones jurisprudenciales de la Sala Constitucional, que pueden declarar a su interpretación a la forma constitucional, como en posición de desacato. Convendría entonces plantearse límites al ejercicio no sólo de una jurisdicción constitucional con poderes amplios y que a simple vista no se concibe como desvirtuar, sino, además, de una jurisdicción normativa, que tampoco cuentan más que con las propias interpretaciones jurisprudenciales que dan cabida a la jurisdicción normativa.

4.3. Recomendaciones

En cuanto a las recomendaciones derivadas de este estudio, se pueden mencionar las siguientes sugerencias:

Primero, en referencia a la delimitación del poder amplísimo de la Sala Constitucional en Venezuela, como órgano encargado de la Jurisdicción Normativa, se recomienda y es pertinente, efectuar una delimitación clara y normada de las competencias y atribuciones de la Sala Constitucional, además como órgano de la justicia constitucional, y para esto se requeriría empezar un proyecto de Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional, por parte de la Asamblea Nacional, en donde además se pueda establecer al Tribunal Constitucional, separado del actual Tribunal Supremo de Justicia, debido a que la Sala Constitucional y las demás Salas no se encuentran en igualdad de jerarquías, y por tanto resulta imposible seguir operando en las condiciones actuales.

Segundo, a la Asamblea Nacional, dentro de la medida de sus posibilidades, se sugiere empezar a legislar, lo que, en principio, la jurisdicción normativa estableció como preceptos y desarrollos normativos provisionales, y que en donde sea pertinente ejercer los mecanismos de abrogación y derogación poniendo en agenda como puntos urgentes los antes descritos. Llevando a cabo, una revisión de los dispositivos normativos, que ameriten ser reformados por ser anteriores a las disposiciones de la actual Constitución de 1999, para dar cabida así a la aplicación inmediata de lo contenido en la Constitución.

Finalmente, se sugiere continuar desarrollando proyectos de investigación, cuyo objeto de estudio sean las materias al margen de esta investigación, ya que, debido a la amplitud y extensión del tema de estudio, tuvo que efectuarse una delimitación de la problemática para llegar a hacer posible el logro de los objetivos. Haciendo hincapié en que esta problemática, continuará afectando al sistema de justicia venezolano, y con el pasar del tiempo, incluso puede llegar a ser una problemática que no tenga una solución o llegar a ser irreversible.

REFERENCIAS

- Amenta, P. (2016) La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela y sus pasos como legislador positivo, en uso de la auto proclamada: Jurisdicción Normativa. Trabajo de ascenso o tesis no publicada. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:Derecho-Pcamenta>
- Brewer-Cariás, A. (2004) Los Procesos y Procedimientos Constitucionales ante la Jurisdicción Constitucional en Venezuela. Academia Internacional de Derecho Comparado. Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4834/uy-kas-anuario2005-2.pdf?sequence=1&isAllo wed=y#page=300>
- Brewer-Cariás, A. (2009) El Juez Constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: El caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009). Revista de Administración Pública. Núm. 180 Septiembre-Diciembre. Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3209550.pdf>
- Casado, L. (2009) Diccionario Jurídico. Sexta Edición. Valletta Ediciones S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.
- De Heriquez, N. (s.f.) El sistema de control de la constitucionalidad en Venezuela. Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-6.pdf>

- Domínguez, G. (2017) Análisis Crítico de la Facultad de Jurisdicción Normativa auto atribuida por la Sala Constitucional en Venezuela y consideraciones especiales sobre el amparo. *Revistas Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica (REDIAJ) N°8*. Instituto de Estudios Constitucionales. Caracas, Venezuela. Recuperado de <http://www.estudiosconstitucionales.com/site2008/index2.php?seccion=legi>
- Fuentes, C. (2020) La Inconstitucionalidad por omisión legislativa y su aplicación por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo de la Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. N°74 2019-2020. Recuperado de <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/rfderecho/article/view/4978>
- Nizama, M. y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista Vox Juris*.
- Olvera, J. (2015) Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Primera edición. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.
- Pardo, O. (2017) Activismo constitucional en América Latina: la jurisdicción normativa. Artículo para la *Revista Jurídica Piélagos* Vol. 16 N° 1 Enero-Junio 2017 Universidad Industrial de Santander, Colombia. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1453>
- Sentencia N° 7, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (Caso: José Amado Mejía) de fecha 1 de febrero de 2000.
- Sentencia N° 1.571 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (Caso: ASODEVIPRILARA) de fecha 22 de agosto del 2001.

Sentencia N° 1683 (Caso: Nulidad Parcial de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública Nacional)
de fecha 4 de noviembre del 2008.

Urbina, E. (2018) Las funciones de gobierno ejercidas por la jurisdicción constitucional. ¿Es aceptable una modificación de la teoría de separación de poderes por un Tribunal Constitucional? El caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela 2016-2018. Estudios de Deusto 66, N° 2. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6746643>

Villabella, C. (2012) Los métodos en la investigación jurídica. Algunas consideraciones. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Witker, J. (1991) Como elaborar una tesis en Derecho. Pautas Metodológicas y Técnicas para el estudiante o investigador del Derecho. Editorial Civitas, S.A.